



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14033/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS

TERCEROS INICIADORES: BETTENHAUSER ALICIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° **335 / 19** .-

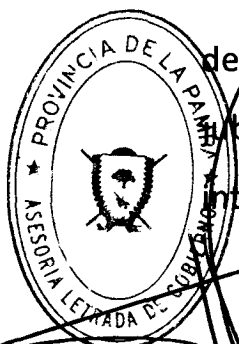
Señor Subsecretario de Justicia y Registros Públicos:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Asesor a fin emitir opinión respecto del proyecto de decreto que luce glosado a fojas 33/34, por el que se propicia aceptar a partir del 1 de octubre de 2018 la renuncia definitiva a la agente Alicia Beatriz BETTENHAUSER y, consecuentemente, abonarle la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA SIETE (\$ 2.687,00) en concepto de cuatro (4) días de licencia para descanso anual no usufructuadas proporcionales al año 2018.

I - Al respecto, cabe señalar que el presente expediente se inició con la renuncia definitiva al cargo presentada por la Señora BETTENHAUSER, a fojas 2, con motivo de haber obtenido el beneficio de la jubilación por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Nótese, que el escrito de renuncia tiene como fecha el día 1 de octubre de 2018 y fue recepcionado por la Administración Pública el día 3 del mismo mes y año, en tanto que la prestación jubilatoria fue otorgada por ANSES "...con fecha inicial de pago a partir del 01/10/2016", y que el "...monto de su haber mensual y del retroactivo serán puestos al pago a partir de abril de 2017" (fs. 40/41).

Así, se advierte un desfasaje temporal de más de un (1) año entre que la Señora BETTENHAUSER percibiendo ya su jubilación presentó la renuncia al empleo provincial, motivo también de esta intervención.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14033/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS

TERCEROS INICIADORES: BETTENHAUSER ALICIA BEATRIZ

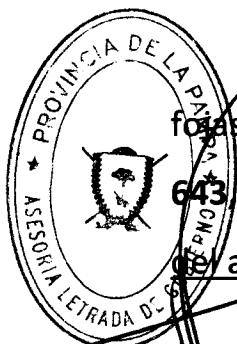
DICTAMEN ALG N° **335 / 19** .-

II - a) Ahora bien, comenzando con el análisis jurídico requerido, cabe mencionar que la dimisión formulada por la agente BETTENHAUSER es una renuncia de carácter definitivo encuadrable en el artículo 173 de la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo-, que regula la renuncia "lisa y llana" al expresar: "La renuncia del agente producirá su baja una vez notificada su aceptación, o en el supuesto del inciso h) del artículo 38..." (la negrilla me pertenece), ello, a diferencia de la "renuncia condicionada" contemplada en el artículo 173 bis.

Complementando la prescripción que antecede, el artículo 38 del Capítulo I -Deberes- del mismo cuerpo legal estipula que: "Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: ...h) permanecer en el cargo durante el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de presentación de la renuncia al mismo, si antes no le fuera aceptada o se lo autorizara a cesar en sus tareas" (el destacado es de mi autoría).

Por su parte, respecto de esta última exigencia -permanencia en el cargo-, se observa que la Señora **BETTENHAUSER** fue exceptuada de dicho deber, conforme surge de lo manifestado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia a fojas 6.

Entonces, la renuncia al cargo, articulada a fojas 2 de autos, encuadró normativamente en el artículo 173 de la Ley N° 643, descartándose no solo la aplicación del artículo 173 bis sino también la del artículo 177.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14033/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS

TERCEROS INICIADORES: BETTENHAUSER ALICIA BEATRIZ

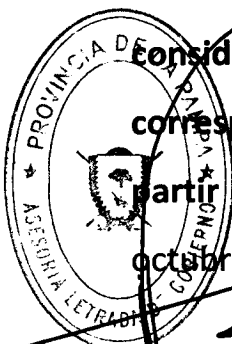
DICTAMEN ALG N°

335 / 19

Concretamente, el artículo 173 bis de la Ley N° 643 regula el supuesto de una renuncia condicionada a la concesión de un beneficio jubilatorio futuro y el artículo 177 del mismo cuerpo legal, conforme lo dispuesto por artículo 35 y siguientes de la Ley N° 1889 -Ley de Presupuesto 2000-, regula la permanencia del agente en el cargo después de cumplidos los requisitos para su jubilación, supuestos éstos que no se configuran en los hechos ventilados en el presente expediente donde el beneficio previsional de la jubilación ya fue concedido.

En suma, en base a lo hasta aquí dicho, este Órgano Consultivo considera que **el acto administrativo proyectado a fojas 33/34 se encuentra justificado**, pues resulta atinado aceptar la renuncia definitiva de la agente Alicia Beatriz BETTENHAUSER a partir del 1 de octubre de 2018 en el marco del artículo 173 de la Ley N° 643 (conf. art. 1°), en tanto la suma que pretende pagársele en concepto de vacaciones no gozadas se compadece con lo informado por el Departamento Licencias de la Dirección General de Personal (véase fs. 12) y por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General (véase fs. 16).

De este modo, **no existen observaciones sustanciales que formular** respecto al decreto impulsado, sin embargo, desde el aspecto formal **correspondería modificar el segundo párrafo de los considerandos debido a que -en rigor de verdad- la prestación correspondiente al beneficio jubilatorio le fue otorgada a la administrada a partir del 1 de octubre de 2016 (véase fs. 40/41) y no desde el mes de octubre de 2018 como erróneamente lo consigna.**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14033/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS

TERCEROS INICIADORES: BETTENHAUSER ALICIA BEATRIZ

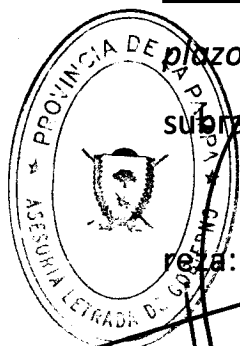
DICTAMEN ALG N° 335/19 .-

II – b) Sentado lo que antecede, conviene destacar que no escapa del presente análisis el **incumplimiento de la agente pública de informar su estado previsional a la Administración Pública Provincial** en el marco de lo normado por el artículo 38, inciso i), de la Ley N° 643, que prescribe: *“Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a: declarar todas sus actividades y los ingresos provenientes de las mismas en los casos que determine la reglamentación”*, como asimismo al **Instituto de Seguridad Social** acorde a lo establecido en el artículo 27, inciso d), de la N.J.F. N° 1170.

En ese aspecto, es dable advertir que en nuestra normativa de derecho público aplicable dicho incumplimiento es susceptible de ser sancionado en virtud de lo dispuesto por los artículos 275 y 276 de la Ley N° 643, previa investigación sumaria.

Por su parte, también se avizora la vulneración de lo establecido en el artículo 13, inciso a), apartado 2), de la Ley N° 24241, que establece: *“Son obligaciones de los afiliados en relación de dependencia, sin perjuicio de las demás establecidas en la presente Ley: 2. Presentar al empleador la declaración jurada a la que se refiere el inciso h) del artículo 12, y actualizar la misma cuando adquieran el carácter de beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, en el plazo y con las modalidades que la autoridad de aplicación establezca”* (el subrayado es de mi propiedad).

A su vez, el precedente artículo en su inciso c) reza: *“Son obligaciones de los afiliados, sin perjuicio de las demás*

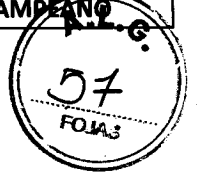




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPANO



EXPEDIENTE N°: 14033/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS

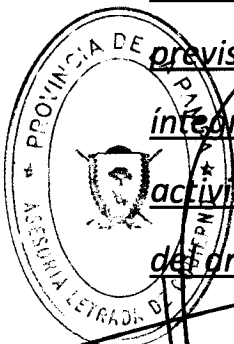
TERCEROS INICIADORES: BETTENHAUSER ALICIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° 335/19 .-

establecidas en la presente ley: 1. Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión. 2. Comunicar a la autoridad de aplicación toda situación prevista en las disposiciones legales que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total o parcial de la prestación que gozan. 3. Presentar al empleador la declaración jurada respectiva en el caso que volvieran a la actividad..." (el subrayado me es propio).

Aquí corresponde remarcar que la legislación nacional -Ley N° 24241- no solo regula las obligaciones a las que están sujetos sus afiliados, sino también brinda la solución frente a la omisión de denunciar una eventual incompatibilidad derivada del goce de la prestación previsional y el desempeño de otra actividad.

En este sentido, el anteúltimo párrafo del artículo 13 de la precitada Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, prescribe: "Si existiera incompatibilidad total o limitada ente el goce de la prestación y el desempeño de la actividad, y el beneficiario omitiere denunciar esta circunstancia, a partir del momento en que la autoridad de aplicación tome conocimiento de la misma, se suspenderá o reducirá el pago de la prestación según corresponda. El beneficiario deberá además reintegrar lo cobrado indebidamente en concepto de haberes previsionales, con los accesorios correspondientes, importe que será deducido íntegramente de la prestación que tuviere derecho a percibir, si continuare en actividad; en caso contrario se le formulará cargo en los términos del inciso d) del artículo 14."





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14033/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS

TERCEROS INICIADORES: BETTENHAUSER ALICIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° 335 / 19

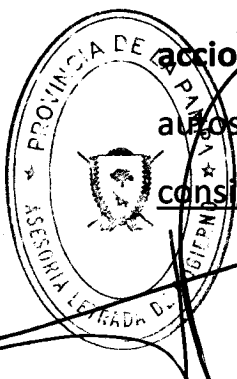
De esta manera, considerando la regulación a nivel nacional, este Órgano Consultivo entiende que la **Administración Pública Provincial debería dar pronta información a la ANSES respecto de la situación laboral y de la presente tramitación de baja del Estado Provincial de la agente Alicia Beatriz BETTENHAUSER**, quien desde octubre de 2016 percibe una jubilación ordinaria otorgada por dicha caja.

Ello, en virtud de lo normado en los incisos b) e i) del artículo 12, de la Ley N° 24241, que estatuyen respectivamente: "*Son obligaciones de los empleadores (...) Dar cuenta a la autoridad de aplicación de las bajas que se produzcan en el personal (...) Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho o circunstancia concerniente a los trabajadores, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones que a éstos y a los empleadores imponen las leyes nacionales de previsión*".

III – Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que se debería:

III - a) **Reelaborar el proyecto de decreto traído a consideración teniendo en cuenta la sugerencia advertida en relación al segundo párrafo de sus considerandos.**

III - b) **Iniciar, de considerarse pertinente, las acciones administrativas sumariales que correspondan contra la agente de autos por incumplimiento de las obligaciones legales de comunicación consignadas en la Ley N° 643 y la N.J.F. N° 1170.**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14033/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA - DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS

TERCEROS INICIADORES: BETTENHAUSER ALICIA BEATRIZ

DICTAMEN ALG N° 335 / 19

De adoptarse tal decisión, en el nuevo proyecto de decreto que al efecto se confeccione deberá condicionarse la renuncia de la Señora BETTENHAUSER a las resultas del sumario instruido, de conformidad con lo prescripto por el artículo 173 in fine de la Ley N° 643, que expresamente reza: *“Si el agente se hallare sometido a sumario o información sumaria, la renuncia se aceptará condicionada a sus resultas”*;

III - c) Informar a la ANSES en torno a la situación laboral y baja de la Señora BETTENHAUSER, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nacional N° 24241.

Con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, - 4 SEP 2019



Dr. Alejandro Esteban GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa